



02465

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 588 -2010-ANA

Lima, 14 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0766-2008 tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Mala Omas Cañete, e ingresado con Hoja de Envío N° 07854, organizado por Héctor Pablo Quispe Yaya Nieto, en representación de Victoria Yaya Sánchez Vda. De Quispe, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, con la Resolución Administrativa N° 204-2004-AG-DRA-LC/ATD-MOC, de fecha 15.12.04, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Mala Omas Cañete, otorgó Licencia de Uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Yaya Sánchez Encarnación Dimas, para el predio, con Código Catastral N° 4532, de un área bajo riego de 4.5400 ha, correspondiente al Bloque de Riego N° 06 Cantagallo-Unión Campesina, con Código PCAN-3408-B-06, en el ámbito de la Comisión de Regantes Canal Viejo Imperial, con aguas provenientes del río Cañete, distritos de Quilmaná e Imperial, provincia de Cañete, departamento y región Lima, la misma que mediante Resolución Administrativa N° 030-2006-AG-DRA-LC/ATD-MOC, de fecha 13.02.06 rectificó el nombre del usuario, entendiéndose que la licencia fue otorgada a favor de Yaya Sánchez Dimas;

Que, según se aprecia de la copia del Contrato Privado de Compra-Venta, de fecha 17.01.01, celebrado ante Juez de Paz del Distrito de Cerro Azul-Cañete, Dimas Yaya Sánchez transfiere la totalidad del predio "Casagrande", con un área total de 4.61 ha a favor de Rómulo Aronlino Suica, en su calidad de comprador;

Que, el recurrente, en representación de su señora madre Victoria Yaya Vda. De Quispe, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de la Sucesión Dimas Yaya Sánchez del predio descrito en el considerando precedente, tal como lo acredita con la copia de la Resolución Judicial N° Ocho del 30.11.07, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial-Cañete, quien instituye como heredera universal de don Dimas Yaya Sánchez a doña Victoria Yaya Vda. De Quispe;

Que, el artículo 660° del Código Civil señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

Que, sin embargo, es de verse que la declaración judicial indicada en el quinto considerando no realiza indicación alguna respecto del patrimonio que constituye la masa hereditaria, del cual, supuestamente, formaría parte el predio sub-materia;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión de la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Cañete, de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, con Informe N° 023-2009-ANA-ALA-MALA-OMAS-CAÑETE y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, concluyendo que, Dimas Yaya Sánchez, ha dejado de ser propietario del predio sub materia, en razón de su fallecimiento; no obstante el actual poseedor es Rómulo Aronlino Suica, éste último en virtud del contrato privado de compra venta de fecha 17.01.01; recomendando que una vez que se defina el mejor derecho de propiedad sobre el predio con U.C. N° 4532, se proceda a otorgar la licencia correspondiente de acuerdo





a la memoria descriptiva, que registra un área menor a la otorgada en la licencia, a la que le corresponde un área de 4.1645 ha y una asignación hídrica de 61,634.60 m³; modificación que se basa en la nueva información topográfica mostrada en el plano perimétrico;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por el señor Héctor Pablo Quispe Yaya, en representación de Victoria Yaya Sánchez Vda. De Quispe.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete su notificación a Héctor Pablo Quispe Yaya, Rómulo Arontico Suica y a la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



JAVIER CARRASCO ABUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

